

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—CIRCULAR NÚM. 32.

Dada la importancia que en sí tienen todas las operaciones que se refieren á la rectificación del Censo electoral, y el excepcional interés que el Gobierno de S. M., ha puesto en el presente año en que se practiquen con la mayor escrupulosidad posible, á fin de que resulte un beneficio positivo para el crédito y el ejercicio del sufragio, he acordado ordenar á todos los Alcaldes de los distintos pueblos de esta provincia, que á la mayor brevedad y sin excusa ni pretexto para no verificarlo así, den cuenta á este Gobierno civil de si en sus respectivos Ayuntamientos se ha cumplido con lo preceptuado en el art. 13 de la ley de 26 de Junio de 1890, determinando la forma en que se ha llevado á efecto y los resultados obtenidos.

Cuyo acuerdo hago saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento general y especialmente de las autoridades llamadas á ponerle en práctica.

Segovia 21 de Abril de 1901.

El Gobernador,

Ricardo Medina Vitores.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 4.º—VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚM. 33.

Según me comunica el Inspector de Vigilancia D. Tomás Mar-

tínez, á las ocho del día de hoy, se le presentó Marcelino las Heras, vecino de Perogordo, manifestándole que al dirigirse á esta Capital y sitio titulado Fuente de Tejadilla, se encontró un potro desmandado, como de unos tres años, pelo castaño, herrado de todas las extremidades, cuya caballería ha sido depositada en la posada del Gallo de dicha Ciudad.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que pueda recogerlo su dueño, pagando los gastos de su alimentación.

Segovia 21 de Abril de 1901.

El Gobernador,

Ricardo Medina Vitores.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago del depósito provisional para optar á la subasta de acopios de la carretera de Villalba á Segovia, importante 393 pesetas, el cual fué constituido en 27 de Noviembre de 1885, con los números 65 de entrada y 1.587 del registro de inscripción, y siendo necesario dicho documento para remitirlo al Tribunal de Cuentas del Reino, he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* de la provincia, para que la persona que lo tenga en su poder, lo presente en esta Delegación á los fines indicados.

Segovia 18 de Abril de 1901.—
 El Delegado de Hacienda, P. O.,
 Manuel Obregón.

Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Ingeniero Jefe del distrito minero de Guadalajara dirige á este Ministerio consultando si en vez de unirse á la solicitud de rehabilitación del

expediente cancelado por falta de pago de los derechos de expedición de título y pertenencias los pliegos de papel de reintegro sin requisitar que ordena la primera de las reglas dictadas para este caso por la Real orden de 24 de Noviembre de 1900, pueden conservarse depositados en la Jefatura hasta tanto que recaiga resolución superior, pero estampando en la solicitud ó en el expediente la clase, número y valor de cada uno de ellos:

Considerando que los fines que se propone alcanzar la Administración quedan igualmente cumplidos, ya sea uniendo materialmente los pliegos de papel de reintegro á la solicitud, ya quedando éstos en depósito en la Jefatura del distrito:

Considerando que es muy digna de tenerse en cuenta la razón en que apoya la consulta el Ingeniero Jefe del distrito minero de Guadalajara, puesto que, teniendo siempre el papel de reintegro sin requisitar, el valor que representa puede ser utilizado por cualquiera para otros fines en caso de extravío del expediente, sin que en la Jefatura quede documento alguno que, al acreditar la remisión de esos valores, la libre de la responsabilidad que le origina el recibo que de ellos dió al interesado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la regla 1.ª de las que dicta la Real orden de 24 de Noviembre de 1900 para la concesión de rehabilitación de expedientes mineros cancelados por falta de pago de los derechos de expedición del título de propiedad, sea sustituida por la siguiente:

1.ª Que por los Gobernadores civiles de las provincias no se dé curso á ninguna solicitud que se presente en demanda de rehabilitación de expedientes mineros

cancelados por falta de pago de los derechos de expedición del título de propiedad y pertenencias demarcadas sin que por la Jefatura de minas del distrito se haga constar previamente que en el caso de otorgarse la concesión de dicha gracia no se irrogará perjuicio alguno á tercero, y sin que hecha conocer esta circunstancia á los interesados presenten éstos, dentro del plazo improrrogable de cinco días, el correspondiente papel de pagos al Estado por los dos indicados conceptos.

En dicha solicitud se anotará por la Jefatura de Minas del distrito la clase, número y valor de cada uno de los pliegos presentados, y se conservarán depositados en sus oficinas hasta que les dé definitivo destino por virtud de la resolución que recaiga.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores de las provincias, Ingenieros Jefes de los distritos mineros é interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1901.—
 Villanueva.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 17 de Abril de 1901.)

Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Los intensos calores con que se ha anunciado la primavera han favorecido, como era de temer, el nacimiento y desarrollo de la langosta, que aun cuando en esta primera época no causa perjuicios sensibles, atendiendo á la rapidez con que efectúa sus evoluciones, es indispensable que con la mayor urgencia el personal técnico dedique toda su atención á la noble empresa que en defensa de la riqueza rústica le ha confiado el Gobierno, este

rando del celo de V. S. que por todos los encargos de este servicio se cumplan puntualmente cuantas instrucciones se han transmitido por la Dirección general del ramo para el mejor éxito de la campaña de primavera, que es el complemento indispensable cuando la de invierno no se ha efectuado en todos los puntos invadidos y en la forma y condiciones que la ley previene.

El Gobierno está dispuesto á facilitar cuantos elementos tiene á su disposición y cuantos pueda allegar con los recursos que para esta atención se le han concedido, facilitando al efecto el personal técnico necesario para dirigir la campaña, los insecticidas que ha podido adquirir en tiempo oportuno, y que ya están en gran parte distribuidos, y los que en adelante se proporcione, además de los aparatos y efectos que contribuya á la mayor eficacia de los trabajos de extinción. Pero como con estos auxilios, aunque importantísimos, es probable que no se extermine de un modo definitivo la plaga, preciso será que por V. S., y sin perjuicio de consultar á este Ministerio cuantas dudas puedan ocurrirle referentes á esta campaña contra la langosta y á todo lo que con ella se relacione, se dicten las oportunas órdenes para que las Juntas municipales recauden todos los impuestos extraordinarios que la ley preceptúa, y que con estos fondos, la prestación personal en la medida que aquélla dispone y los auxilios que las Diputaciones puedan allegar, se reúnan elementos bastantes, si no para aniquilar tan terrible y vergonzosa plaga, pues esto es difícil de conseguir dadas las grandes extensiones que en España permanecen incultas, al menos para reducirla y salvar, por ahora, la riqueza agrícola, tan seriamente amenazada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1901.—Villanueva.

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 18 de Abril de 1901.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso, de siete plazas de Ayudante numerario de la Sección técnica vacantes en las Escuelas de Artes é Industrias de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva

y Geltrú, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo estas vacantes al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1901.—
El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 19 de Abril de 1901.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Desatendiendo importantes cuestiones de la salud pública y formando lamentable contraste con la manera de proceder de los pueblos modernos, que cuidan del desarrollo y engrandecimiento de su vida, ha venido España concediendo escasa ó ninguna atención á las estadísticas de morbilidad y de mortalidad de sus naturales, como si este registro no entrañase el primero y más importante factor para adquirir un exacto conocimiento de la vitalidad y vigor de su raza y los medios de mejorarla y desenvolverla, conquistando esa robustez cada día más necesaria en la concurrencia de los pueblos, llamada hoy, como siempre, á producir fatalmente el atropello, la decadencia y la muerte de los más débiles y descuidados, por la codicia y ampliación de los más fuertes y previsores.

El sonrojo que produce ver cómo en el trato científico de las naciones cultas se omiten los nombres de España y de sus regiones cuando aquéllas exponen sus estadísticas y sus progresos sanitarios, cual si nuestra Nación no existiera ó nada representase;

la incuria y la molicie á que naturalmente induce desconocer la extensión y origen de nuestros males físicos; la imposibilidad de remontarse con exactitud y eficacia al estudio de las causas de nuestras enfermedades y al de los medios de prevenirlas ó atenuarlas, cuando por otra parte, hay la triste seguridad de que España tiene una morbilidad y mortalidad crecidísimas, origen seguro de espantables pérdidas para su riqueza orgánica y económica, y la firme convicción, en fin, de que, así como administra mal sus intereses quien no cuida de conocer su valance de ingresos y gastos, administra también mal su salud pueblo que no se preocupa con el estudio de sus enfermedades y fallecidos, razones son, con otras muchas que no exponemos, para hacer que la Administración pública y el interés de los ciudadanos todos comiencen á prestar alguna mayor atención que la hasta hoy prestada á tan grave materia, y por ello se determinen los remedios que sus enseñanzas demanden.

Para lograr esto no basta que el Instituto Geográfico y Estadístico cuide, dentro de sus trabajos y recursos, de proporcionar cifras totales que á largos plazos sirvan para hacer una liquidación demográfica y sanitaria de la vida de la Nación española, sino que es de todo rigor que los Ayuntamientos examinen, conozcan y publiquen periódicamente el estado sanitario y la mortalidad de sus respectivos Municipios, en demostración de que atienden cumplidamente á lo que es origen muy principal de vida y prosperidad para sus administrados. Así debieran proceder los Ayuntamientos todos, y de su celo seguramente se desprenderían muchos beneficios; pero ya que todos no lo hagan, porque lo rudimentario y pobre de los servicios de muchos no les proporcione medios de hacerlo, es de ineludible y apremiante necesidad, que lo hagan los Ayuntamientos de las capitales de provincia, quienes por su categoría están obligados á demostrar que viven en el ambiente de los pueblos cultos, y se dan cuenta de las supremas necesidades de una administración pública á la moderna.

No requiere este servicio gastos especiales que graven sus presupuestos, labores técnicas difíciles de desempeñar, ni entretimientos burocráticos complicados. Registrados están en los Ayuntamientos los datos de inhumación, y su nomenclatura con arreglo á los cuadros hoy concertados por todos los pueblos cultos es facilísima, por lo cual basta un poco de celo administrativo para que el servicio resulte desempeñado. Así lo han entendido ya y practican en España algunas capitales, celosas de su prestigio, y necesario es

que, en mayor ó menor escala, lo hagan todas.

Los Ayuntamientos que gusten demostrar su mayor capacidad y plausible adelanto, como acontece á los de Madrid, Barcelona, Bilbao y Logroño, pueden y deben aspirar á desarrollar sus estadísticas, conforme á la nomenclatura nosológica internacional convenida en el último Congreso internacional de París, por 26 naciones, entre ellas España; pero los Ayuntamientos que no se atrevan á tanto, deben, cuando menos, prestar su contingente de estudio, utilizando el cuadro más pequeño, cuyo modelo acompaña á esta Real orden.

De este modelo publicarán indefectiblemente una relación mensual dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se exponga, insertándola en el *Boletín oficial* de la provincia, si no es que tuviesen disposiciones para hacerlo independientemente y con mayor ilustración.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer.

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de las capitales de provincias publicarán, bien en los *Boletines oficiales* de la provincia, bien en hojas ó folletos especiales y dentro de los diez primeros días de cada mes, y remitirán á la Dirección general de Sanidad, un estado de la mortalidad habida en su término municipal durante el mes anterior.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que quieran dar mayor desarrollo á estas estadísticas, acomodándolas á la nomenclatura de Bertillon reformada que acordaron las potencias en el Congreso internacional de Higiene celebrado en París en Agosto de 1900, podrán hacerlo como les agrade, ilustrándolas con explicaciones, gráficas.... y cuanta riqueza de publicación creyesen conveniente. Los que renuncien á este laudable desarrollo quedan obligados, ineludiblemente, á comprender las causas de mortalidad en la nomenclatura más sencilla, cuyo modelo es adjunto.

Art. 3.º La Dirección general de Sanidad publicará en la *Gaceta* dentro de los veinte días últimos de cada mes un cuadro sintético de la mortalidad ocurrida en todas las capitales de España que entrañe el resumen de las nomenclaturas remitidas por los Ayuntamientos de aquéllas.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1901.—Moret.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Alcaldía constitucional de Riaza.

D. Angel Albertos de Lon, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, han sido aprobadas las condiciones bajo las cuales se intenta subastar la instalación y servicio del alumbrado público, por medio de la electricidad, en la misma, durante un periodo de veinte años, siendo setenta el número de luces y la cantidad de 3.000 pesetas anuales.

Lo que se hace público por medio del presente, con el fin de que según preceptúa el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, puedan presentarse contra dicho proyecto y en la Secretaría de este Ayuntamiento, las reclamaciones que se quieran, durante el plazo improrrogable de diez días, á contar desde el mismo en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Riaza á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.—El Alcalde, Angel Albertos.—D. S. O., Mariano Fernández Sanz, Secretario.

Alcaldía de Ayllón.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones por duplicado debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Ayllón 15 de Abril de 1901.—El Alcalde, Leoncio Buquerin.

Alcaldía de Fuentespelayo.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, así como también el de edificios y solares del mismo, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las declaraciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; y que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuentespelayo 19 de Abril de 1901.—El Alcalde, Andrés García.

Alcaldía de Sequera de Fresno.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con verdadera exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de las riquezas contributivas del mismo, y próximo año de 1902, es indispensable que todo el que haya sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, legalmente justificadas para su transmisión; cuya admisión no se admitirá una vez transcurrido el plazo señalado para ello.

Sequera de Fresno 18 de Abril de 1901.—El Alcalde, Gerónimo Gutiérrez.

Alcaldía de Santiuste de Peñaza.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el recuento general de ganadería y las propuestas de altas y bajas,

que han de servir de base al repartimiento territorial para el año de 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes que por dicho concepto hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones y solicitudes en la forma ordenada por la Administración de Hacienda, dentro del término de ocho días, contados desde la fecha; pues transcurrido que sea, no se oirán las que se presenten.

Santiuste de Peñaza 17 de Abril de 1901.—El Alcalde.

Alcaldía de Otero de Herreros.

Debiendo procederse por la Junta pericial en el próximo mes de Mayo, á la confección de los apéndices á los amillaramientos de la contribución territorial y urbana, he acordado que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones juradas por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante lo que resta del presente mes y hasta el diez del expresado Mayo, con advertencia de las que no vengan acompañadas de los documentos que acrediten el pago á la Hacienda de los derechos de transmisión, serán desestimadas igualmente que las que presentasen terminado el plazo concedido.

Otero de Herreros 20 de Abril de 1901.—El Alcalde, Isidro Piñuela.

Alcaldía de Honrubia.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á debido efecto la formación de los apéndices al amillaramiento para el año de 1902, por riqueza rústica y urbana, se hace preciso que todos los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado en que se haga constar dichas alteraciones con documentos de traslación de dominio; teniendo en cuenta que las que así no lo estuvieren, no serán admitidas.

Honrubia 19 de Abril de 1901.—El Alcalde accidental, Maximino Velasco.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia del quince del actual, dictada en autos seguidos á instancia del procurador D. Julián Casado Rincón, en nombre y representación de D. Francisco Bravo de Andrés y otros, sobre declaración de herederos abintestato de D. Dionisio de Andrés del Pozo, vecino que fué de la villa de Abades, expido el presente llamando á los que se crean con derecho á la herencia intestada del mismo á fin de que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, á reclamarla; advirtiéndose que dicha herencia ha sido solicitada por el referido D. Francisco Bravo de Andrés, Lorenzo Pardo Otero, éste como legítimo representante de su esposa Sinfrosina Moreno del Pozo y D. José Bravo de Andrés.

Segovia diez y ocho de Abril de mil novecientos uno.—El Escribano, Eduardo García.—V.º B.º: El Sr. Juez de primera instancia, Pedro Díez Villalobos.

Regimiento Lanceros de la Reina, segundo de caballería.

Don Rafael Caballero de Rodas, primer Teniente del Regimiento Lanceros de la Reina, segundo de caballería y Juez instructor nombrado para la tramitación de este expediente contra el soldado Juan de San José, por la falta de concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo, al soldado Juan de San José, para que en el término de treinta días contando desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de San Gil, á mi disposición á responder de los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo, y cuyas señas son estas: es hijo expósito, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia, vecindado en Sepúlveda, Juzgado de primera instancia de Segovia, Provincia de Segovia, capitania General de Castilla la Nueva, nació en veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta, de oficio jornalero, edad veinte años, su estado soltero, su estatura un metro quinientos sesenta y ocho milímetros, y acreditó saber leer y escribir, bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; asimismo en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.),

ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues asilo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á doce de Abril de mil novecientos uno.—Rafael Caballero de Rodas.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Marzo último, comprendidos con los números 8.325 al 8.969 del libro 225, 2.702 al 2.926 del libro 214; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 18 de Abril de 1901.—El Presidente, Félix Santiuste.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1901.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
27	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
28	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	5	4	9	"	1	1	10	"	"	"	"	"	"	"	10

Segovia 1.º de Abril de 1901.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1901, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	"	"	1	1	1	"	2	3
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	"	"	"	"	"	"	1	1	1
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	"	1	"	1	"	"	"	"	1
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	1	"	"	1	1	"	"	"	"
28	"	1	1	2	"	"	"	"	2
29	"	"	1	1	"	"	"	"	1
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	2	2	2	6	2	1	1	4	10

Segovia 1.º de Abril de 1901.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.